

WATT'S S.A.
RUT N° 92.236.000-6

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Santiago, 01 de Marzo de 2012

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. N° __20__ /12

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los numerales 5 y 9 de la letra B, del artículo 6, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974; el artículo 23 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, del D.L. N° 825 de 1974; el Artículo N° 31 de la Ley del Impuesto a la Renta, del D.L. N° 824, de 1974, el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, y la Resolución Ex. N° 157, de 30/12/2011 del Servicio de Impuestos Internos.

2. La solicitud presentada, mediante Formulario N° 2117, Folio 3636-11 de fecha 18 de agosto de 2011, realizada por don xxxxxxxx, RUT N° xxxxxxxxxx7, en representación del solicitante, WATT'S S.A., RUT N° 92.236.000-6, ambos con domicilio en Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez N° 10501, comuna de San Bernardo, por medio de la cual solicita autorización para la deducción de la renta bruta, de los gastos asociados a la utilización de un vehículo similar a station wagon, identificado en su presentación, como un Minibús marca Hyundai, modelo new H1 GL 2.5, año 2011, placa patente DGHD.59-6 y de la consiguiente utilización del crédito fiscal IVA asociado a éste.

CONSIDERANDO:

1. Que, el peticionario, **WATT'S S.A., RUT N° 92.236.000-6**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes fijada mediante Resolución Exenta N° 157, de 30 de Diciembre del 2011.

2. Que, la peticionaria fundamenta su presentación manifestando que el vehículo estará destinado al acercamiento del personal desde su planta en la comuna de San Bernardo, hacia las estaciones intermodales del Metro de Santiago, en horarios vespertinos especiales, en consideración a la escasa locomoción en esos horarios y particularmente en la zona donde se ubica la planta.

3. Que, el Artículo 23° N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 825, de 1974, así como lo dispuesto en el inciso primero del Artículo N° 31 de la Ley del Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, de cuya interpretación armónica se concluye que el legislador autoriza la deducción como crédito fiscal del impuesto recargado en la compra y gastos incurridos en vehículos del tipo station wagons y similares, fuera de los casos de excepción contemplados, cuando se califiquen previamente éstos como necesarios, a juicio exclusivo del Director o actualmente del Subdirector de Fiscalización, en uso de la facultad que le fuere por aquel delegada. Por lo tanto, si este último califica tales gastos como necesarios para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, el IVA recargado en las facturas que los acredite podrá ser usado como crédito fiscal, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos por la primera de las normas citadas.

4. Que, el Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuesto Internos, del análisis de los antecedentes presentados y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ex. N° 34, de fecha 24.03.1981, estima a su juicio exclusivo, que procedería calificar como necesarios para producir la renta los gastos derivados del uso y mantención del vehículo que motiva la solicitud de la peticionaria, consignado en el número 1 precedente, en relación al giro del contribuyente; previo cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y requerimientos de que trata el numeral siguiente. Por consiguiente, en dicho evento, procedería -asimismo- el derecho a utilizar como crédito fiscal el Impuesto al Valor Agregado recargado en las facturas por gastos de mantención, reparación o adquisición de combustibles y repuestos que sean los expresamente autorizados por la ley respectiva.

RESUELVO,

HA LUGAR a la solicitud planteada por el contribuyente, **WATT'S S.A., RUT N° 92.236.000-6**, para la deducción de la renta bruta, de los gastos asociados a la utilización de un vehículo similar a station wagon, considerando que el contribuyente debe dar cumplimiento a las siguientes medidas o exigencias en resguardo del interés fiscal:

a) Dejar constancia de la placa patente del vehículo objeto de su solicitud y de su compromiso de utilizar dicho vehículo de manera única y exclusiva para las funciones que motivaron su solicitud original (acercamiento del personal desde su planta en la comuna de San Bernardo, hacia las estaciones intermodales del Metro de Santiago, en horarios vespertinos especiales;

b) Pintar en forma permanente el lago corporativo o razón social de la empresa, en las cuatro puertas y el techo del vehículo, cuyas dimensiones mínimas no podrán ser inferiores a 50 centímetros por 50 centímetros, el cual deberá mantener durante la vigencia de la autorización;

c) Mantener en el vehículo, una bitácora de gastos actualizada, la que deberá conservar durante todo el período de autorización, debidamente detallada y firmada por el representante legal de la sociedad, con todos los antecedentes referidos a los gastos diarios y mensuales del vehículo, tales como: gasto de combustible diario y mensual, gastos de mantención, reparaciones, peajes, seguros, patentes, entre otros y;

d) Mantener en el vehículo, una copia autorizada de la resolución que lo autoriza, con el objeto de acreditar el derecho a solicitar facturas en el suministro de combustibles.

La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá desde la fecha de emisión de la resolución y sobre los montos incurridos a contar de esa fecha.

En caso que en verificaciones posteriores a la eventual concesión de la autorización, si opta por ella, se detectare el uso indebido del vehículo, la Dirección de Grandes Contribuyentes o la Dirección Regional que la suceda en jurisdicción, deberá iniciar la correspondiente auditoría para determinar la procedencia de los créditos y gastos de todos los períodos en que se efectuó la imputación, conforme las reglas generales, sin perjuicio de las multas establecidas en el Código Tributario para estos efectos. En tal caso, además, corresponderá emitir un informe que dé cuenta de los hechos que motivan la revocación, el cual deberá ser remitido a la Subdirección de Fiscalización para su aprobación y posterior dictación de la resolución revocatoria por parte de la Subdirección.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”

DISTRIBUCIÓN

- CONTRIBUYENTE: Watt's S.A.
Rep. Legal: xxxxxxxx.
- Archivo Cenac
- Dirección DGC